



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto. No. 413**  
**Proceso: EJECUTIVO**  
**Expediente : 2023-00091-00**  
**Demandante(s): PLAGUEX S.A.S.**  
**Demandado(s): HUGO FERNANDO VIVEROS REYES**

Por encontrarse la misma ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La empresa PLAGUEX S.A.S, mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento en su favor y en contra del señor HUGO FERNANDO VIVEROS REYES, por haber aceptado y firmado los siguientes títulos valores así:

1.- Factura de venta No. 1FE7378 del 22 de junio del 2022, por compra de los productos: 1.) MG07 AGRISPON SL x 1LT, en 12 unidades, por un valor de \$ 1.763.880; 2.) MG05 CALCI-PHITE x 1LT, en 12 unidades, por un valor de \$1.139.880; 3.) MG08 AGRISPON SL x 200cc, en 12 unidades, por un valor de \$350.280; 4.) MG09 SINCOGIN SL x 1LT, en 12 unidades, por un valor de \$1.687.880; 5.) MG10 SINCOGIN SL x 250cc, en 6 unidades, por un valor de \$236.940, para un total de \$4.929.290.73.

3. Dicha factura debía pagarse el día 22 de julio del 2022, la cual fue aceptada por el deudor, según la certificación de factura electrónica el día 22 de julio de 2022, y quien recibió la mercancía el mismo día.

Vencido como está el plazo, el ejecutado no ha pagado, ni el capital, ni los intereses moratorios causados desde los días 23 de julio del 2022, liquidados al interés máximo legal permitida, tampoco ha realizado abono alguno, a pesar de

los requerimientos efectuados.

2.- Factura de venta No. 1FE7379 del 22 de junio del 2022, por compra de los productos: 1.-) MG13 DICARZOL 50 SP x 160GR, en 19 unidades, por un valor de UN MILLÓN \$1.225.310; 2.-) MG13 DICARZOL 50 SP x 160GR, en 1 unidad, por un valor de \$64.490; 3.-) MG11 MAGISTER 200 SC x 1LT, en 6 unidades, por un valor de \$1.379.940; 4.-) MG12 MAGISTER 200 SC x 200cc, en 8 unidades, por un valor de \$302.940, para un total de \$2.834.488.41.

La factura en mención fue aceptada por el deudor, según la certificación de factura electrónica el día 22 de julio de 2022, y quien recibió la mercancía el mismo día.

Vencido como está el plazo, el ejecutado no ha pagado, ni el capital, ni los intereses moratorios causados desde los días 23 de julio del 2022 liquidados al interés máximo legal permitido, tampoco ha realizado abono alguno, a pesar de los requerimientos efectuados.

3.- Factura de venta No. 1FE7380 del 22 de junio de 2022, por compra del producto TRO2 BORAMIN CA 1 LT, en 12 unidades, por un valor de \$689.880; el cual incluido el descuento de \$13.797,60, para un total a cancelar de \$676.082.40.

La factura en mención fue aceptada por el deudor, según la certificación de factura electrónica el día 22 de julio de 2022, y quien recibió la mercancía el mismo día. 11. Vencido como está el plazo, el ejecutado no ha pagado, ni el capital, ni los intereses moratorios causados desde el 23 de julio del 2022, liquidados al máximo legal permitida. Tampoco ha realizado abono alguno, a pesar de los requerimientos efectuados.

4.- Factura de venta No. 1FE7381 del 22 de junio de 2022, por compra de los productos: 1.-) BQ53 ZAMPRO SC 10x1L, en 10 unidades, por un valor de \$1.399.900; 2.-) BQ42 OPERA SC 10x1L, en 12 unidades, por un valor de \$2.243.880; 3.-) BQ87 MELYRA SC TA24 x 0.25L, en 10 unidades, por un valor de \$610.000; para un total a cancelar de \$4.091.784.

La factura en mención fue aceptada por el deudor, según la certificación de

factura electrónica el día 22 de julio de 2022, y quien recibió la mercancía el mismo día. Vencido como está el plazo, el ejecutado no ha pagado, ni el capital, ni los intereses moratorios causados desde el 23 de julio del 2022, liquidados al máximo legal permitida, tampoco ha realizado abono alguno, a pesar de los requerimientos efectuados.

Las facturas de venta descritas fueron creadas con todos los requisitos legales y de acuerdo con los artículos 775 del C. Co., provienen del deudor HUGO FERNANDO VIVEROS REYES, y se hallan amparadas por los principios de LITERALIDAD y AUTENTICIDAD y constituye PLENA PRUEBA en contra del mismo y la obligación que en dicho título consta puede ser demandada ejecutivamente según lo consagrado en el artículo 775, 793 y 422 del C. Co. y C.G.P. respectivamente.

**Efectivamente existe a cargo del ejecutado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dineros, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, líquidos conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.**

La demanda y sus anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso, razón por la librá el correspondiente mandamiento de pago, toda vez que los títulos valores satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y están amparados por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

**Por lo brevemente expuesto EL PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de HUGO FERNANDO VIVEROS REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.237.161 expedida en el Tambo, y a favor del PLAGUEX S.A.S., identificada con Nit. 900049516-5; por las siguientes sumas:**

1.- La suma de \$4.929.290.73, incorporado en la factura de venta No. 1FE7378 del 22 de junio del 2022, como capital.

a.- Intereses moratorios causados desde el día 23 de julio del 2022, hasta el pago total de la obligación liquidados a la máxima tasa legal comercial vigente permitida por la superintendencia bancaria.

2.- La suma de \$2.834.488.41, incorporado en la factura de venta No. 1FE7379 del 22 de junio del 2022, como capital.

a.- Intereses moratorios causados desde el día 23 de julio del 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la máxima tasa legal comercial vigente permitida por la superintendencia bancaria.

3.- La suma de \$676.082.40 incorporado en la factura de venta No. 1FE7380 del 22 de junio del 2022, como capital.

a.- Intereses moratorios causados desde el día 23 de julio del 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la máxima tasa legal comercial vigente permitida por la superintendencia bancaria.

4.- La suma de \$4.091.784 incorporado en la factura de venta No. 1FE7381 del 22 de junio del 2022, como capital.

a.- Intereses moratorios causados desde el día 23 de julio del 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la máxima tasa legal comercial vigente permitida por la superintendencia bancaria.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso que se liquidarán oportunamente, incluyendo las agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 10554/16 del C.S.J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar que el demandado cumpla con las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole saber que goza del término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 C.G.P.). Para lo anterior la parte demandante debe realizar la notificación personal a la dirección física señalada en la demanda conforme lo establecen los artículos 289, 290 y 291 y 292 ibídem.

**CUARTO:** Désele a este proceso el trámite legal establecido en el título Único Capítulo 1 y 2 del Código General del proceso. (Mínima cuantía).

**QUINTO:** TÉNGASE a la Doctora GABRIELA FERNANDA ESCOBAR BOLAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.315.642 de Popayán, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 158.097 del C.S.J., como apoderada judicial de la empresa ejecutante, conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



-----  
**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**